

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 26 de agosto de 2022.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO NIT. 860.029.396-8
DEMANDADO: NANDY YULIANA VALENCIA CHÁVEZ C.C. 1.130.638.025
RADICACIÓN: 760014003007201800492-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Allegada la respuesta de la respuesta allegada por María Del Pilar Chaves Muñoz - Fiscal 126 Local Grupo Hurto Y Estafa en el cual manifiesta que:

“Se indica entonces de manera respetuosa que el proceso en referencia fue archivado conforme al artículo 79 de la Ley 906 de 2004 el día 08 de octubre de 2020 por la Fiscalía 126 local que para la época pertenecía al Grupo Especial de Descongestión de Cali en cabeza de otro titular.”

Revisado el artículo 79 de la Ley 906 de 2004, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 79. ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS. Cuando la Fiscalía tenga conocimiento de un hecho respecto del cual constate que no existen motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito, o indiquen su posible existencia como tal, dispondrá el archivo de la actuación.

Sin embargo, si surgieren nuevos elementos probatorios la indagación se reanudará mientras no se haya extinguido la acción penal.” (Negrilla por el Despacho).

Debido a lo anterior, es necesario requerir nuevamente a la **Dra. María Del Pilar Chaves Muñoz - Fiscal 126 Local Grupo Hurto Y Estafa**, para que manifieste al Despacho si la acción penal se encuentra extinguida, pues se encuentra necesario para proceder con la terminación del proceso en suspendido en el presente asunto y el posterior levantamiento de la medida cautelar practicada sobre el vehículo de placas JHX111, por ello, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la Dra. María Del Pilar Chaves Muñoz - Fiscal 126 Local Grupo Hurto Y Estafa, para que manifieste al Despacho si la acción penal se encuentra extinguida, pues se encuentra necesario para proceder con la terminación del proceso en suspendido en el presente asunto y el posterior levantamiento de la medida cautelar practicada sobre el vehículo de placas JHX111.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

ESTADO 29 DE AGOSTO DEL 2022

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f05f8864e7e5cf07bdbfe5c9b54fdbca278f0803d2391251974caf491bcfb5b**

Documento generado en 25/08/2022 05:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>